

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 28 de mayo de 1950

1er. semestre

Nº 118

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 1

San José, 22 de mayo de 1950.

Señores Jueces Civiles de la República:

En vista de que en algunas oficinas judiciales, solamente se cumplen en parte las instrucciones contenidas en Circular Nº 1 de este Despacho del 13 de julio último, se les ruega prestar atención a tales medidas y además a las aquí consignadas, que se harán extensivas al personal subalterno.

- 1) Poner Constancia del auto de que se recurre y de si fue presentado o no el papel prevenido a las partes para tramitar sus recursos. Dichas Actas no deben escribirse al margen de los folios sino dentro de sus líneas. Al admitir la alzada, pronunciarse sobre los puntos concretos que contiene el escrito de apelación.
- 2) Cuando la alzada se refiera a resoluciones interlocutorias, hágase el Desglose y prevengase en el Juzgado a quien corresponda, suplir el papel sellado necesario si no hay suficiente para tramitar la apelación, (párrafo c) del artículo 872 del Código de Procedimientos Civiles). Si hay documentos relacionados con el negocio, deben remitirlos de una vez, con los autos principales.
- 3) Por ningún motivo deben involucrarse notificaciones en una sola Acta, cerciorándose de que estén correctas y completas. En cuanto a las resoluciones, que hayan sido debidamente firmadas por el Juez y Secretario.
- 4) Procurar que los índices de actuaciones se lleven al día y correctamente.
- 5) Hacer que los señores Abogados cumplan la Circular de 7 de junio de 1939 de la Secretaría de la Corte, respecto a firmas ilegibles.

Atentamente,

DIEGO MONTURIOL ALCAZAR,  
Secretario de la Sala Segunda Civil.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A don Luis Anderson Montealegre, de calidades y domicilio actual ignorados, dueño de una finca en Pílon de Azúcar de Peralta, se le cita para que dentro de ocho días comparezca en esta Alcaldía a rendir indagatoria y confesión con cargos, en acusación que le tiene establecida la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a la Ley de Seguro Social, bajo apercibimientos de ley si no compareciere.—Alcaldía de Turrialba, 19 de mayo de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Hampton C. Gill Foster, de calidades y vecindario ignorados, patrono Nº 5523, propietario de un quebrador de piedra situado en Coronado, para que durante el término de doce días, comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria, en juicio que se le sigue por infracción a la Ley de Seguro Social, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 18 de mayo de 1950.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.

2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncio.

En expediente Nº 47, Francisco Soto Castañeda, mayor de edad, soltero, agricultor, costarricense, vecino de Sardinal del cantón de Carrillo y portador de

la cédula de identidad Nº 12470, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de veinte hectáreas, sito en Los Palmares, milla marítima, distrito y cantón primeros de Liberia, de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, Playa del Zapotillal del Océano Pacífico, dejando de por medio una faja de doscientos metros de costa, en la milla marítima del Pacífico; Sur, Bahía de Nacascolo y Culebra, en el Océano Pacífico, dejando de por medio otra faja de costa de igual anchura; Este, una línea recta que va desde el punto Manzanillo en el Golfo de Culebra hasta el punto El Mango, en la costa de Los Palmares; y Oeste, denuncia de Luis Aguilar Aguilar. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Liberia, Gte., 23 de mayo de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.

3 v. 2.

### Remates

A las diez horas del catorce de junio próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por las bases que se dirán, las siguientes fincas inscritas en Propiedad, Partido de San José, todas: tomo novecientos dos, folio ocho y siguientes, asientos once y doce, número cuarenta y cinco mil cincuenta y dos, que es resto y se describe así: terreno inculco, con tres casas de habitación en él construidas, sito en el distrito cuarto de este cantón. Linderos: Norte, avenida catorce, con un frente de veintinueve metros, veintisiete centímetros; Sur, de Fausto Calderón Coto en parte, y en parte de Hernán Jiménez Pacheco; Este, lote vendido a Víctor Delfín Cuesta Fernández; y Oeste, calle tercera Sur. Mide: seiscientos ochenta y ocho metros, veintinueve decímetros, cuarenta y nueve centímetros cuadrados. Base: ciento treinta y cinco mil ochocientos siete colones, cuarenta céntimos. Tomo doscientos cuarenta y cuatro, folio ciento treinta, asiento dieciocho, número mil ciento diecinueve, que es: casa y solar, situadas al Sur de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad. Linderos: Norte y Este, propiedad de Angel Miguel Velázquez; Sur, de Rafael Alvarado; y Oeste, de Fermina Nicomedes Morales. Mide el solar, once varas de frente y cincuenta de fondo y la casa el mismo frente del solar, poco más o menos, teniendo la casa poco más o menos treinta varas de fondo. Base: trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta y cuatro colones. Tomo setecientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos noventa y cinco, asiento cinco, número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve, que es: casa y solar, sitos en el distrito primero de este cantón. Linderos: Norte, la avenida tercera Este; Sur, propiedad de José Joaquín Rodríguez; Este, el lote segundo de Francisco Muller; y Oeste, idem de Luisa Mathes y Alberto González Soto. Mide seiscientos doce metros, veintitrés decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados, y tiene de frente el Norte, quince metros. Base: trescientos seis mil novecientos ocho colones. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ordinario de Otto Jiménez Quirós, mayor, casado, médico y cirujano y de este vecindario, contra Juana María del Consuelo Jiménez Quirós, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 59.55.—Nº 0953.

3 v. 3.

A las diez horas treinta minutos del veinticuatro de junio entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes por la base de cuatro mil colones, la finca que se describe así: inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ochenta y siete, tomo mil doscientos treinta y cinco, asiento uno, número ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco, que es terreno para construir, sito en esta ciudad, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, Flora Calderón Madrigal; Sur, resto de la finca general de la Junta Nacional de la Habitación; Este, resto de la Municipalidad destinado a calle quinta, con un frente a ella de nueve metros, sesenta

y ocho centímetros; y Oeste, lote Municipal, destinado a calle sin numerar, hoy con un frente a ella de nueve metros, sesenta y ocho centímetros. Mide: doscientos cincuenta y tres metros, noventa y nueve decímetros, noventa y cuatro centímetros, y cuarenta milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de Claudio Mora Zúñiga contra Caridad Solano Solano, mayores, divorciado y casada, por su orden, enfermera y de aquí. El señor Mario Valverde Alvarez, mayor, casado y de este vecindario, es cesionario del actor.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 34.40.—Nº 0958.

3 v. 2.

A las nueve horas, treinta minutos del diecisiete de junio entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, y con la base de diez mil ochenta colones, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos ochenta y cinco, folio doscientos setenta y nueve, número cien mil doscientos setenta y tres, asiento uno, que es solar cultivado de café, con dos casas de madera y techo de zinc, sito en La Uruca, distrito octavo, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, calle pública, a la que mide diecinueve metros, setenta centímetros; Sur, calle real a Alajuela, a la que mide dieciocho metros, treinta centímetros; Este, de Abelardo Alfaro Arias, sea el resto, al que mide veintisiete metros, setenta centímetros, que es línea recta; y Oeste, de Alejo Aguilar, al que mide veinte metros. Mide: cuatrocientos veintitrés metros, doce decímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de Carlos Francisco Jinesta Guevara, comerciante, contra Domitilia Rojas Jiménez, de oficios domésticos; ambos mayores y de este vecindario; casado una vez, y viuda una vez, por su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 30.40.—Nº 0981.

3 v. 2.

A las nueve horas del veinte de junio entrante, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo ochocientos veintinueve, folio ciento treinta y nueve, número veinticinco mil novecientos veintitrés, asiento cuatro, que es hoy terreno con una casa de madera, en San Rafael, distrito primero, cantón sétimo de Cartago. Lindante: Norte, calle en medio, de Respicio Solano; Sur, y Oeste, de Eustaquio Quirós; Este, de Lina Córdoba. Mide el terreno, tres áreas, ochenta y cuatro centímetros, treinta y siete decímetros, seis centímetros cuadrados. Está hipotecada por doscientos colones, según asiento del Registro respectivo, tomo doscientos ochenta y cuatro, folio cuarenta y siete, asiento doscientos veinte mil ochocientos noventa y siete. Se remata libre de gravámenes, con base de la hipoteca, en ejecución de Timoteo Ramírez Cantillo, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de aquí, contra Juan Aguilar Solano o Granados Aguilar, de iguales calidades, domiciliado en Cartago, dueño del inmueble.—Alcaldía de Paraíso, 24 de mayo de 1950.—Manuel Rodríguez A.—Víctor M. Gamboa S. Srio.—C 24.60.—0972.

3 v. 2.

### Títulos Supletorios

Ernesto Chaverri Salazar, divorciado; Mario Murillo Lobo y Belfort Alfaro Jiménez, casados, todos mayores, agricultores y vecinos de Valverde Vega, solicitan información para rectificar la medida de la finca de que son dueños, inscrita en el Partido de Alajuela, tomo seiscientos setenta y tres, folio cincuenta y cinco, número treinta mil setecientos treinta y seis, asiento cuatro, que es hoy de café y caña, sito en Sarchí Sur, distrito segundo, cantón décimotercero de Alajuela; lindante hoy: Norte, quebrada; Sur, Otoniel Valverde Porras, Narcisa Salazar Jiménez y Herminio Acuña Alfaro y terminación de callecilla privada; Este, Herminio Acuña Alfaro; y Oeste, quebrada; mide según el Registro, treinta y cinco áreas, pero su medida real es de una hectárea, nueve mil trescientos noventa y dos metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes hipotecarios y de servidumbres; vale seis mil colones y lo hubo por compra a Bernardo Murillo Lobo; y la han poseído desde febrero de este año y su vendedor

por más de diez años. Con treinta días de término se cita a todos los que se crean con derecho a oponerse a esta rectificación de medida, para que así lo hagan. Juzgado Civil, Alajuela, 18 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 31.40.—Nº 0914.

3 v. 2.

*Encarnación García Barrantes*, mayor, casado, agricultor, vecino de Tambor de Puntarenas, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de ciento cuatro hectáreas de repastos y cuatro de montaña, sito en Tambor, distrito quinto del cantón primero de la provincia de Puntarenas, con una cabida de ciento ocho hectáreas; tiene un rancho pajizo, de cuatro metros de lado. Lindante: Norte, Teodoro Salamanca; Sur, Rosendo Aguilera Salazar y en parte, baldíos; Este, José María Buitrago Acevedo y Marcial Blanco Salazar; Oeste, Gregorio Soto López y baldíos. Está libre de gravámenes; lo obtuvo por compra a Santos Falcón Bolívar; en él pastan cuarenta y cinco reses y cinco bestias caballares; y lo estima en ochocientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 2 de noviembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 24.55.—Nº 0918.

3 v. 2.

*Roberto Eaker Cornelius*, mayor, casado, profesor, de nacionalidad norteamericana, con cédula de residencia Nº 100-743-95 y vecino de Sierpes, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, el inmueble que se describe así: lote de terreno con una superficie de cuarenta hectáreas, quince áreas y veinticinco centiáreas, situado en Sierpes del cantón de Osa, distrito tercero del cantón quinto de la provincia de Puntarenas, que es hoy de potrero en una superficie de treinta hectáreas, quince áreas y veinticinco centiáreas y el resto de diez hectáreas de montaña, y lindante: al Este, Compañía Bananera de Costa Rica; Oeste, propiedad de Agustín Wong Chen y de Gil Martínez Sánchez; Sur, río Sierpe; y Norte, Andrés Kiel Santamaría o Santamaría Kiel. Que la adquirió el cuatro de marzo de este año de Isaac Sánchez Apuy, quien a su vez la adquirió de Pedro Marchena, desde el año mil novecientos treinta y tres. Que sobre el inmueble no pesan gravámenes de ninguna especie. Que lo dedica a potrero y que lo estima en cuatro mil colones, y que la presente información no pretenda evadir la tramitación y consecuencias legales de ningún juicio de sucesión. Quien se crea con derecho al inmueble, puede oponerse dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 16 de mayo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 36.55.—Nº 0937.

3 v. 2.

En expediente Nº 1112, *Fausto Rodríguez Mora*, mayor, casado, agricultor, vecino de Tambor de Puntarenas, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de repastos, sito en el distrito quinto del cantón primero de la provincia de Puntarenas, que mide noventa y dos hectáreas, cuatro mil ciento setenta y cinco metros cuadrados. Lindante: Norte, Antonio Villalobos Alvarado; Sur, río en medio, Rosendo Aguilera Salazar; Este, Gregorio Soto Cortés y baldíos; y Oeste, Antonio Sánchez en parte y en parte, río en medio, Rosendo Aguilera Salazar. No tiene gravámenes ni cargas reales, lo obtuvo por compra a Rosendo Aguilera; existe en él un rancho pajizo, y lo estima en ochocientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de enero de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 24.25.—Nº 0919.

3 v. 2.

### Convocatorias

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *José Córdoba Ledesma*, conocido también por *José Córdoba*, único apellido, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmare, a una junta que se celebrará en este Despacho, a las catorce horas del quince de junio próximo entrante, para los fines del artículo 533, del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 18 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—C 15.00.—Nº 0059.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Blena Álvarez Arce*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del cinco de junio próximo, para conocer de la solicitud del señor Roque Cozza

Bruno, para que se le reconozca un crédito contra la sucesión.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 0956.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de la señora *Ninfa Sáenz Arias*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del seis del entrante mes de junio para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender la única finca inventariada en la mortuoria. Juzgado Civil, Heredia, 22 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—Nº 0960.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de *Adriano Paniagua Rodríguez* o *Paniagua Benavides*, y *María Salas Salas*, que fueron mayores de edad, cónyuges, vecinos de San Pedro de este cantón, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del nueve de junio próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Santa Bárbara de Heredia, 22 de mayo de 1950.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—C 15.00.—Nº 0961.

3 v. 2.

Convócase a herederos y demás interesados en mortuales acumuladas de *Blas* y *Clemencia Hernández Peraza*, quienes fueron mayores, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de San Vicente de Nicoya, a una junta que se verificará en este Juzgado a las quince horas del quince de junio venidero, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 19 de mayo de 1950.—Marco A. D'Avanzo S. Nery Espinosa, Srio.—C 15.00.—Nº 0965.

3 v. 2.

Convócase a los interesados en mortual de *Pedro González Ugalde*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del seis de junio entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles; y para que se pronuncien en cuanto a la solicitud del albacea para que se autorice la venta de un lote de terreno.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 1010.

3 v. 1.

Convócase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en los juicios sucesorios acumulados de *María Luisa* y *José Joaquín Álvarez Granados*, quienes fueron hermanos, menores de edad, solteros, sin oficios por su edad, vecinos de San Rafael del cantón de Oreamuno, a una junta que tendrá verificativo en este Despacho a las catorce horas del seis de junio próximo entrante, para que en ella conozcan de la solicitud del albacea para la venta extrajudicial de los derechos inventariados.—Alcaldía Segunda, Cartago, 19 de mayo de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1006.

Se convoca a todos los interesados en el juicio de sucesión de *Ramona Boza Coto*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Navarro del distrito de Dulce Nombre, a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del quince de junio próximo entrante, para que en ella conozcan de los puntos que señala el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cartago, 23 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—C 15.00.—Nº 1004.

3 v. 1.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Miguel Zamora Azofoifa*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del seis del entrante junio, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender los bienes inmuebles de la sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 18 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—Nº 1014.

3 v. 1.

### Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *María Barrantes Rojas*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias con Salatiel Marin Rojas, de oficios domésticos y vecina de San Mateo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0980.

Por segunda vez y con el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en el sucesorio de *Rosario Marín Díaz* (varón), quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Ipís de Guadalupe, para que dentro del término expresado, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 81 del 6 de abril último.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 25 de mayo de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0983.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las mortuorias acumuladas de *Ramón Joaquín Ugalde Herrera* y *Regina Herrera Herrera*, quienes fueron mayores, casados entre sí, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de Esparta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El señor Ramón Ugalde Herrera aceptó el cargo de albacea provisional, a las dieciséis horas del 9 de mayo de 1950.—Alcaldía de Esparta, 18 de mayo de 1950.—R. Peralta.—A. Escalante, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0984.

Por primera vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en mortual de *Amada Aguirre Aguirre*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Puntarenas, para que en el término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. Eliseo Martínez Aguirre, albacea provisional, aceptó el cargo a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho del mes en curso.—Juzgado Civil, Puntarenas, 23 de mayo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0985.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Teodora Mora Valverde*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Dios de Desamparados, para que dentro de dicho término se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 105 de 13 del corriente.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—5.00.—Nº 0986.

Cito y emplazo a herederos e interesados en sucesorio de *María Cristina Segura Sánchez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Sabana Redonda de Poás, a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no lo hacen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 4 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0987.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Josefa Ovarés Murillo*, quien fué mayor, casada con Amado Arguedas Murillo, de oficios domésticos, de este domicilio, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. El citado Amado Arguedas Murillo, nombrado albacea provisional, aceptó ya el cargo.—Alcaldía de Atenas, 18 de abril de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0973.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Maura Rojas Arias*, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Napoleón Jenkins Rojas, nombrado albacea provisional, aceptó ya el cargo.—Alcaldía de Atenas, 28 de febrero de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0974.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Felipe Sibaja Quesada*, quien fué mayor, casado con Otilia Pérez González, agricultor, vecino de Mercedes de este cantón, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos. Herminio Sibaja Pérez, nombrado albacea provisional, aceptó ya el cargo.—Alcaldía de Atenas, 14 de marzo de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0975.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Mercedes Rojas Arias*, quien fué mayor, viuda de Victorino Coronado, de oficios

domésticos, de este vecindario, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Gerardo Rojas Arias, fué nombrado albacea provisional.—Alcaldía de Atenas, 20 de marzo de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 0976.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio mortuario de *Ruperlo Rojas Arias*, mayor de edad, viudo de Adela Campos, agricultor, de este domicilio, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten a legalizar sus derechos, prevenidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Marina Rojas Hernández, nombrada albacea provisional, aceptó ya el cargo.—Alcaldía de Atenas, 28 de febrero de 1950.—Abel Mayorga R.—Rob. Alfaro U., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0977.

Cito y emplazo a herederos e interesados en sucesorio de *Olga Corrales García*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Naranjo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 17 de enero de 1950.—M. A. Guillén S. M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0997.

## Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Justo Aguilar Gómez, se le hace saber que en causa que se dirá, se encuentra el fallo que en lo pertinente dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las dieciséis horas y veinte minutos del diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta. La presente causa se ha seguido de oficio, por denuncia de Ramona Gómez Villegas, de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos, contra Justo Aguilar Gómez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, costarricense, por el delito de violación, cometido en perjuicio de Zita de Jesús Morales Gómez, de diecisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, todos tres vecinos de Cebadilla de Turrúcares de este cantón. Han intervenido como partes, además del reo, su defensor, señor José Antonio Castro Sibaja, mayor, casado, Bachiller en Leyes, de este domicilio, y los representantes de la Procuraduría General de la República y del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... Considerando: 2º... Por tanto: 3º... Fallo: se condena al reo Justo Aguilar Gómez, como autor responsable del delito de violación, cometido en daño de Zita Morales Gómez, a sufrir la pena de cuatro años y un día de prisión, pena que descontará en el lugar determinado por los respectivos reglamentos, previo abono de la preventiva sufrida. Accesoriamente se le condena a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios. A incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados; a la privación de derechos políticos, activos y pasivos, todo durante el cumplimiento de la pena principal; así como a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la pena, pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del penado que la necesitare para su subsistencia. Asimismo se le condena a pagar a la ofendida el daño moral y los perjuicios ocasionados con su delito, y las costas procesales de esta causa. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes. Si este fallo no fuere recurrido, consúltese con el Superior. Artículo 547 del Código de Procedimientos Penales.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio."—Juzgado Penal, Alajuela, 23 de mayo de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 1.

Al reo Armando Rodríguez Núñez, de quien se ignora el actual paradero, se le hace saber: que en causa que se dirá, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta. Esta causa se ha seguido de oficio por denuncia de Julián Mateo Herrero, mayor, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, contra Armando Rodríguez Núñez, de dieciséis años de edad, soltero, oficinista, costarricense, nativo y vecino de Puente de Piedra de Grecia, por el delito de hurto con abuso de confianza, cometido en perjuicio de la hacienda "La Argentina S. A", domiciliada en Grecia. Han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio, señor William Fernández Matheu, mayor, casado, abogado, vecino de aquí; y los Re-

presentantes de la Procuraduría General de la República y del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... Considerando: 2º... Por tanto: se declara al menor Armando Rodríguez Núñez, autor responsable del delito de hurto con abuso de confianza, en perjuicio de la entidad denominada "Hacienda La Argentina S. A", representada por su gerente Juan José Herrero Herrero, pero exento de pena por razón de su minoridad, y por esa delincuencia se le somete a la medida de seguridad de libertad vigilada hasta que cumpla la edad de veintitún años, confiado a la guarda de sus propios padres, y, en defecto de éstos, en miembros de su propia familia de reconocida buena reputación a elección de este Tribunal, con la supervigilancia de las autoridades de policía de su vecindario, a los cuales mensualmente presentará el guardador al menor delincuente, Rodríguez Núñez, dando cuenta de su comportamiento, así como de los buenos o malos hábitos que vaya adquiriendo el menor, para los efectos de los artículos 716 y 717 del Código de Procedimientos Penales. Todo sin perjuicio de la acción civil que compete al ofendido para reclamar los daños y perjuicios ocasionados con el delito en los términos del artículo 133 del Código Penal. Una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio."—Juzgado Penal, Alajuela, 23 de mayo de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Ramón Cornejo Bonilla, cuyo actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Rodrigo Meza Peralta, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del doce de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la Dirección General de Detectives contra Ramón Cornejo Bonilla, de veintitrés años de edad, soltero, panadero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Rodrigo Meza Peralta, mayor, soltero, electricista, nativo y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes además, el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor del reo, y el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas, se condena a Ramón Cornejo Bonilla como autor responsable del delito de hurto, cometido en daño de Rodrigo Meza Peralta, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de la detención sufrida preventivamente, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección, o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena, a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos. A pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito, comiso de los objetos decomisados y a pagar costas procesales del juicio. Una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes, y consúltese esta sentencia con el Superior, señor Juez Segundo Penal si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese al reo y hágase saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta. Con vista de la razón que antecede, notifíquese al reo la sentencia dictada por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de mayo de 1950. José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

A los indiciados Carlos Pérez del Valle, Mario Rodríguez Jiménez y Humberto Sánchez Arrieta, se les hace saber: que en la causa que se sigue contra ellos, y que más adelante se dirá, por el delito de coacción, cometido en perjuicio de Víctor Varela Varela, se encuentran la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio contra Humberto Sánchez Arrieta, de veinticuatro años de edad, soltero, panadero, nativo de Grecia y vecino de esta ciudad; Carlos Pérez del Valle, de treinta y tres años de edad, casado, panadero, nativo y vecino de esta ciudad; y Mario Rodríguez Jiménez, de dieciséis años de edad, soltero, panadero, nativo de esta ciudad y vecino de Guadalupe, por el delito de coacción, cometido en perjuicio de Víctor Varela Varela, cuyas calidades se ignoran. Han intervenido además, como partes, los señores César A. Solano Sibaja, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de los reos; el Representan-

te Legal del Patronato Nacional de la Infancia y el Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; y 1º, 102, 421 y 469 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena a los procesados Humberto Sánchez Arrieta y Carlos Pérez del Valle como autores responsables del delito de coacción, cometido en perjuicio de Víctor Varela Varela, a sufrir la pena de seis meses de prisión, cada uno de ellos, que descontarán en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos, y a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales. Se suspende la ejecución de la pena impuesta a ambos reos por un período de prueba de siete años y háganse a los reos las advertencias necesarias acerca de la naturaleza del beneficio otorgado y de los motivos que puedan producir su cesación. Se declara al menor Mario Rodríguez Jiménez exento de pena y sujeto a la libertad vigilada por el término de un año y confíesele a su propia familia como autor responsable del delito de que antes se hizo mérito, cometido en perjuicio de Víctor Varela Varela. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes tan pronto quede firme. Consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese a los reos personalmente y hágaseles saber el derecho que tienen de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta. Con vista de la razón que antecede, notifíqueseles a los indiciados la sentencia dictada en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia dictada en la causa seguida contra Cristino Martínez Martínez, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Teodoro López Lara y que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Liberia, a las siete horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta. En el presente proceso seguido de oficio por denuncia del señor Victoriano López López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Puerto Soley, jurisdicción de La Cruz del cantón de Liberia, contra Cristino Martínez Martínez, como de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Huacalito de La Cruz, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Teodoro López Lara, mayor de edad, de demás calidades ignoradas; han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio don Oscar Ruiz Velásquez, mayor de edad, casado, escribiente, costarricense y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos citados, fallo: se condena al reo Cristino Martínez Martínez como autor responsable del delito de homicidio perpetrado en la persona de Teodoro López Lara, a sufrir la pena principal de veintisiete años y seis meses de prisión, descontable en el establecimiento de reclusión que determinen los reglamentos respectivos, con abono de la prisión preventiva sufrida, más las accesorias de inhabilitación durante la condena principal para el ejercicio de derechos políticos, cargos y oficios públicos y profesiones tituladas, comiso del arma con que delinquirió y a pagar los daños y perjuicios ocasionados, así como ambas costas. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial". Una vez firme la misma, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio."—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 22 de mayo de 1950.—Adán Saborío, Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 2.

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Liberia, a las nueve horas del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio contra León Rojas Villavicencio, conocido también por José León Herrera, de veinti-

cinco años de edad, casado, jornalero, nicaragüense, cuyo actual paradero se ignora, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Juan Arriola Morales, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, costarricense y vecino de Quebrada Grande; han intervenido como partes además del reo, el Ministerio Público representado por el señor Agente Fiscal y su defensor de oficio, el señor Benito Mayorga Rivas, casado, empresario y vecino de Liberia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: Se condena a León Rojas Villavicencio, conocido también por José León Herrera, como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Juan Arriola Morales, a sufrir tres años de prisión, descontables en el lugar en que los determinen los reglamentos de la Dirección General de Prisiones, sin tenerse que tomar en cuenta abono a la prisión preventiva por no haber estado preso, más las accesorias de ley que marca el artículo 73 en relación art. 120 inciso 1º del Código Penal y a pagar los daños y perjuicios que se ocasionaron con su delito. Caso de que no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior e inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes. Hágase saber al reo por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" y póngase en conocimiento del Alcalde de Cárcel de esta ciudad para lo de su cargo. Librese la correspondiente orden de captura contra el citado reo, por medio de circular que se enviará a todas las autoridades del país.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio.—Alcaldía de Liberia, 19 de mayo de 1950.—M. M. Zúñiga P.—José R. Meza A., Srio.

2 v. 2.

A Nautilio Cordero Ugalde y Maurilio Vargas Fonseca, de calidades y actual domicilio ignorados, se hace saber: que en la causa por robo, seguida en este Despacho por acusación de Benjamín Cruz Villegas contra Modesto Soto Ramírez y otros, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, San Ramón, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. La presente causa se ha seguido de oficio mediante acusación del ofendido contra Nautilio Cordero Ugalde y Maurilio Vargas Fonseca, de calidades y actual domicilio desconocidos, pero que fueron vecinos de esta ciudad, por atribuirseles el delito de robo, cometido en daño de Benjamín Cruz Villegas, de sesenta años de edad, casado, agricultor, vecino de Santiago de este cantón. Además han figurado en autos el llamado "General Modesto Soto Ramírez, ya fallecido, como presunto corresponsable; el defensor de oficio de los procesados, Procurador Judicial, Alfredo Rodríguez Rodríguez, mayor, viudo, de este vecindario, y el señor Representante de la Procuraduría General, y Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, ley citada y artículo 102 del Código Procesal correspondiente, se absuelve a Nautilio Cordero Ugalde y a Maurilio Vargas Fonseca, de toda responsabilidad y pena en cuanto al presunto robo de ganado, cometido en daño de Benjamín Cruz Villegas, sin lugar a indemnización en cuanto a ellos por haber habido mérito para proceder en su contra. Se omite pronunciamiento en cuanto al corresponsable Modesto Soto Ramírez por haberse declarado oportunamente en autos extinguida la respectiva acción penal a causa de su fallecimiento. Siendo ausentes los absueltos, notifíqueseles este fallo mediante edicto que se publicará en el "Boletín Judicial", y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—Juzgado Penal, Civil y de Trabajo, San Ramón, 18 de mayo de 1950.—El Notificador, E. Soto B.

2 v. 2.

A la indiciada Niní Arauz Valderrama, cuyo actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra ella por el delito de estafa en daño de Francisco Sáurez López, se encuentran los autos que dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta. Acerca del fondo del sumario, se confiere audiencia nuevamente por tres días al señor Agente Fiscal y demás partes.—Armando Balma M. S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero actual de la indiciada como consta de la razón puesta por el señor Jefe Político de Juan Viñas al folio trece, notifíquesele el auto de las nueve horas del veintiocho de abril recién pasado, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 20 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia de la Sala Primera Penal de las dieciséis horas

y cincuenta y cinco minutos del diecinueve de abril anterior, fué condenada Carmen Jiménez Fernández, de veinticuatro años, soltera, de oficios domésticos, costarricense, vecina últimamente de San Marcos de Tarrazú, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión, como autora de aborto provocado, en daño de la Vindicta Pública. Accesoriamente, se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 23 de mayo de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srio.

2 v. 2.

Al procesado Trinidad Elizondo Corrales, se le hace saber: que en la causa que contra él y otros se tramita en este Despacho por los delitos de homicidio y lesiones, cometidos en perjuicio de Encarnación Morales Rojas y otros, se encuentran los autos firmes que en lo conducente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las dieciséis horas del veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio en virtud de acusación establecida por Santiago Morales Díaz, mayor, casado, agricultor y vecino de Jacob de Puntarenas, contra Manuel Elizondo Corrales y Trinidad Elizondo Corrales, el primero de veintinueve años de edad, y el segundo, de diecinueve años, ambos solteros y agricultores, nativos de Villa Colón, siendo Manuel vecino de Turrubares, y Trinidad, de Villa Colón, por el delito complejo de homicidio y lesiones perpetrado en la persona de Encarnación Morales Rojas, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Jacob de Puntarenas; Joaquín Espinosa Espinosa, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, nativo de Orotina y vecino de Los Sitios de Turrubares, y de Celestino Morales Díaz, de treinta y tres años, casado, agricultor, nativo de Playas de Jacob de donde es vecino, y también por acusación de Manuel Elizondo Corrales, contra Celestino Morales Díaz, de calidades indicadas; Martiniano Salas Rodríguez, de cuarenta y dos años de edad, soltero, agricultor, nativo de Orotina y vecino de Playas de Jacob; Felipe Castillo Barreda, de treinta y cuatro años, soltero, agricultor y sastre, nativo de Sardinal de Guanacaste y vecino de Playas de Jacob; Santiago Morales Díaz, de treinta y ocho años, casado, agricultor, nativo y vecino de Playas de Jacob y contra Joaquín Espinosa Espinosa, de calidades anteriormente citadas, por el delito de homicidio frustrado, cometido en perjuicio del referido Manuel Elizondo Corrales, de calidades ya citadas. Han figurado como partes además de los indiciados dichos, el Licenciado Guillermo Carranza Solís, mayor, casado, abogado y de este domicilio, como defensor del reo Trinidad Elizondo Corrales; el señor Julio Caballero Aguilar, mayor de edad, soltero, Bachiller en Leyes y de este vecindario, como defensor de Manuel Elizondo Corrales; el Licenciado Clarcencio Barth Vargas, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad, como defensor de los indiciados Santiago y Celestino Morales Díaz; los acusadores Santiago Morales Díaz y Manuel Elizondo Corrales; el Licenciado Barth Vargas ya citado, como apoderado especial judicial del acusador Santiago Morales; el señor Representante del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal como personero de la Procuraduría General de la República. Los otros indiciados se defienden por sí mismos. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... Por tanto: se sobreesé definitivamente en favor del indiciado Santiago Morales Díaz, por el delito de lesiones graves, en perjuicio de Manuel Elizondo Corrales. Se sobreesé también definitivamente en favor de los acusados Celestino Morales Díaz, Martiniano Salas Rodríguez, Felipe Castillo Barreda y Joaquín Espinosa Espinosa, por el delito de homicidio frustrado que se acusó como cometido en perjuicio de Manuel Elizondo Corrales. Artículo 362 inciso 1º del Código de Procedimientos Penales. Se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra los indiciados Manuel y Trinidad Elizondo Corrales como coautores del delito complejo de homicidio y lesiones cometido en perjuicio de Encarnación Morales Rojas, Joaquín Espinosa Espinosa y Celestino Morales Díaz. Se decreta asimismo la prisión y enjuiciamiento contra los inculcados Celestino Morales Díaz, Martiniano Salas Rodríguez, Felipe Castillo Barreda y Joaquín Espinosa Espinosa, como coautores del delito de lesiones graves, cometido en perjuicio de Manuel Elizondo Corrales. Expídase orden de captura contra dichos procesados una vez firme esta resolución y continúe el indiciado Manuel Elizondo en libertad, al amparo de la fianza de haz que tiene rendida. Si no fuere recurrido el sobreesamiento dictado, consúltese

con el Superior, Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese el auto de prisión y enjuiciamiento dictado, al Director de la Cárcel de Varones; comuníquese el mismo a los gobernadores de la República y transcribese íntegramente al Superior, si no fuere recurrido en tiempo.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—"Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las quince horas del quince de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria... Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... Por tanto: se aprueba el auto de sobreesamiento definitivo consultado y acordado a favor del indiciado Santiago Morales Díaz y se anula el consultado y decretado a favor de los indiciados Celestino Morales Díaz, Martiniano Salas Rodríguez, Felipe Castillo Barreda y Joaquín Espinosa Espinosa.—Gilberto Avila.—Gonzalo Trejos.—Salomón Castillo.—Efraím Guzmán, Srio.—"Juzgado Segundo Penal, San José, a las dieciséis horas del día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta. Como no están a derecho todavía los procesados Trinidad Elizondo Corrales y Felipe Castillo Barreda, ya que no han sido detenidos ni han rendido la fianza respectiva, no puede abrirse a pruebas la causa todavía, y de acuerdo con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales, se les conceden a esos reos doce días de término para que comparezcan a someterse a juicio, advertidos de que si no comparecen, serán declarados rebeldes con las consecuencias de ley, y hágase a las autoridades y particulares la excitativa legal.—Gonzalo Sanabria. C. Salas Gamboa, Srio.—Se excita a todos a manifestar el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Segundo Penal, San José, 16 de mayo de 1950. Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Jorge León Solís, varón, de dieciséis años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de San Antonio de Escazú, e hijo legítimo de Ernesto León Herrera y de Claudia Solís M., en la causa que se le siguió por el delito de hurto en perjuicio de Carlos Luis Loria Corella, se le declaró autor responsable de ese delito, pero exento de pena en razón de ser menor de diecisiete años a la fecha de comisión del delito, pero sujeto a la medida de seguridad de internación en el Reformatorio de Menores Varones San Dimas por el término de tres años, previo abono del tiempo que haya estado recluido por esa causa; y lo condenó además a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos respectivos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de la medida de seguridad acordada.—Juzgado Penal, Heredia, 23 de mayo de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que puedan declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales (conducta, indole, instrucción y fama), respecto al ciudadano hondureño José Joaquín Palma Lanza, de treinta y dos años de edad, soltero, ebanista, nativo de Honduras, sin residencia fija, hijo de José Joaquín Palma Salinas y Eufemia Lanza Durini, a quien se procesa por hurto en esta Alcaldía.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 24 de mayo de 1950.—Ant. Rojas.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Gonzalo González Brenes, de veintiocho años de edad, casado, agricultor, vecino de San Luis de este cantón, procesado por el delito de lesiones, en daño de Juan Rafael Rodríguez Arce, fué condenado por sentencia firme además de la pena principal (seis meses de prisión) a las accesorias de inhabilitación para todo empleo, oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, de sus instituciones o de los municipios y a privación de todos los derechos políticos, activos o pasivos, todo durante la condena.—Alcaldía de Santo Domingo, 24 de mayo de 1950.—Marcial Guerrero.—Anibal Rodríguez, Srio.

2 v. 2.